JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION
DIRECCION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N°2.

NOTA DUOC N° 18/20

Asunción, 10 de enero de 2020

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICA:
Abog. PABLO SEITZ
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Director Nacional de Contrataciones Públicas y por su intermedio donde corresponda, con el objeto de formular manifestaciones en relación al llamado **"ADQUISICION DE AGUA MINERAL Y GASEOSAS PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION Y LA DEFENSORIA MUNICIPAL – ID 372085**, referente a la afectación que pudiera tener el mismo a La Ley de N° 6.258/2018, **"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION"**, y específicamente a su Reglamentación por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.145/19 que en su Art. 428 dice: **"La Adquisición de agua y gaseosas para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por las característica de provisión de agua y gaseosas, requieren realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales).**

En este contexto, se ha recepcionado la Nota DNCP/DNC/N° 247/2020, de fecha 09 de enero de 2020, por el cual la DNCP comunica que ha procedido a la difusión de la presente contratación atreves del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, han realizado las siguientes observaciones, específicamente lo siguiente: " *..2. Teniendo en cuenta que el presente llamado incluye la solicitud de Adquisición de agua y gaseosas., solicitamos a la convocante aclarar o establecer en el marco de que eventos se realizarán dichos servicios en virtud a los establecido en el Decreto N° 1145/19 que reglamenta la Ley 6258..*".-

Antes de entrar a evacuar las consultas o recomendaciones efectuadas por la Dirección Nacional a su digno cargo, resulta de suma necesidad hacer las aclaraciones relativas al tipo de institución a la que pertenece la Junta Municipal de Asunción, la leyes que rigen su funcionamiento, y en qué contexto rigen las normativas propias que se aplican a otras instituciones pertenecientes al Gobierno Central, cuyas naturalezas son distinta a este Cuerpo Corportativo.-

DISPOSICIONES LEGALES:

La **Constitución Nacional** establece la prelación de las leyes, en tal sentido en el **Art. 137** dispone: **"La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nación en el orden de prelación enunciado. Quien quiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en**

JUNTA MUNICIPAL
Sra. Lorena Lutaym Baravalle
Directora DUOC N°2
Junta Municipal de Asunción

la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución".-

Con respecto a la autonomía y la autarquía que poseen las municipalidades, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos"*.-

El Municipio es una categoría de persona jurídica de derecho público. Los municipios son divisiones políticas que hace que el Estado dentro de su territorio de acuerdo con una ley que establece las condiciones para dicha división y requisitos para la existencia. Ellos no están incluidos en la administración general del país a cargo del Poder Ejecutivo, pues este no puede disponer libremente de los municipios como lo hace con las demás reparticiones públicas a su cargo. Por lo que gozan de autonomía, ya que además de su competencia en razón de la materia, tienen la territorial ceñida a su propio distrito. CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Comentada, Concordada y Comparada de Evelio Fernández Arévalos, José Moreno Ruffinelli, Horacio Pettit, pág. 573. Por su parte, el Art. 167 de la Constitución Nacional establece: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente".-

Finalmente, el Art. 168 de la Constitución Nacional establece: "Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley; 8) la reglamentación y la fiscalización el tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos..... CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Comentada, Concordada y Comparada de Evelio Fernández Arévalos, José Moreno Ruffinelli, Horacio Pettit, pág. 573.-

Que, la LEY Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 5 establece: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional", así también, la LEY Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 178 establece: "Las municipalidades en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminología presupuestaria, clasificador presupuestario, estructura del presupuesto y programación del presupuesto, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado".-

Que, específicamente la LEY Nº 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL en su Art. 209

Sra. [illegible] Viaghi Baravalle
Directora UOC N° 2
Junta Municipal de ASUNCION

dispone: "Las contrataciones públicas que realicen las municipalidades se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas y por las normas establecidas en esta Ley".-

Finalmente, el Art. 210 del mismo cuerpo legal dispone: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda. Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal, para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".-

El Decreto N° 8.127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF, en el Art. 15° dispone: "Las Municipalidades adoptarán el sistema de presupuesto por programas y de las técnicas vigentes establecidas en la Ley y en el presente Decreto, en la elaboración de sus respectivos presupuestos. En todos los otros aspectos presupuestarios regirá la Ley Orgánica Municipal".-

La LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Art. 1° dispone: "La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: ....c) Las municipalidades. Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento".-

AUTONOMIA:

La autonomía de la Junta Municipal de Asunción que Cogobierna la Municipalidad de Asunción con la Intendencia dentro de su competencia se halla, establecida en la Constitucional Nacional, esta autonomía no debe ser confundida con la autarquía que es común especialmente en los entes descentralizadas y que va dirigida a la capacidad de obtener sus propios recursos, aunque se hable de autonomia es sus respectivas leyes en realidad esta es un sinónimo de la autarquía, y ello es así pues Autonomía en su sentido intrínseco es la capacidad de dictar y aplicar sus propias normas a la institución de que se trate, y esa capacidad está reservada en nuestro

Sra. Lorena Luraghi Baravalle
Contratación UOC N° 2
Junta Municipal de Asuncion

derecho por la propia Constitución Nacional, en el caso de la Municipalidades en el Artículo 166, ut supra citado.

Esa autonomía municipal es algo más que la descentralización existente en otras varias instituciones administrativas estatales, además de su competencia en razón de la materia, tiene la territorial (elaborar ordenanzas y aplicación dentro de su territorio). Esta autonomía encuentra sustento en la "democracia representativa", adoptada en la misma prescripción constitucional y que constituye el fundamento y esencia ultima de la autonomía del Municipio. –

Que, se desprende de todo lo manifestado claramente, que el principio de autonomía establecida y reservada especialmente a las municipalidades por la Carta Magna, se inserta en nuestro sistema positivo como norma de fondo. También es importante mencionar que se establece el régimen dentro del cual la municipalidad desarrolla su gobierno otorgándole a la Junta Municipal un rol protagónico, facultándole a dictar su propio reglamento. Esta Facultad encuentra su sustento en razón que la función desplegada antes que política, del Gobierno Municipal es eminentemente administrativa y requiere agilidad y eficacia para la prestación de los servicios públicos, condiciones que pueden verse seriamente trabadas si no existiera autonomía municipal que es ejercida en un sistema de cogobierno: la intendencia y la Junta Municipal. –

En ese razonamiento, resulta conveniente agregar el citado precedente con sus respectivos antecedentes; la consulta realizada fue en relación al Procedimiento de Investigación de oficio sobre supuestas Irregularidades en el marco del Proceso de Contratación Directa para ***"SERVICIOS DE TELEFONOS MOVILES PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION Y LA DEFENSORIA MUNICIPAL – ID N° 355.334"***, ordenada por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 623/19, de fecha 21 de febrero del corriente año, y en cuyo Artículo 2° dispuso ordenar la suspensión del Procedimiento de Contratación Directa para el servicio más arriba enunciado; en efecto, el Juez Instructor designado, Abg. Gustavo Zarza, ha dictado la resolución de Auto de Apertura del proceso de Investigación de Oficio A.I. Nº 234/19 de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual resuelve, entre otros puntos:...5º **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN** para que formule las manifestaciones que hacen a su derecho y agregue los documentos que considere pertinentes en el plazo de 10 (DIEZ) días calendario conforme al Art. 18 del Decreto Nº 7434 de fecha 07 de octubre de 2001; asimismo, el Juez Instructor ha concedido prórroga de 10 (diez) días hábiles, a través de la Nota DNCP/DJ Nº 3126/19 del 18 de marzo de 2019, a petición de ésta Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2, a los efectos de agregar el Dictamen, de la consulta formulada, a través de la Nota PJM/Nº 66/19 de fecha 25 de febrero de 2019, a los órganos de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto y la Abogacía del Tesoro, dependientes del Ministerio de Hacienda, en efecto, cumplo en manifestar al señor Director Nacional, que ***la Abogacía del Tesoro, ha emitido el Dictamen Nº 559 de fecha 11 de abril de 2019***, en respuesta a la consulta formulada, y que transcribo la parte conclusiva del dictamen, y es como sigue: ***"Por lo***

Victoria Luraghi Baravalle
Directora DUOC Nº 2
Junta Municipal de Asuncion

expuesto precedentemente, y en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente consideramos que las limitaciones contenidas en el Art. 414 del DECRETO Nº 1145/2019 ANEXO A GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2019, referente a las Políticas de Racionalización del Gasto, NO rigen ni se aplican para la Municipalidad de Asunción en razón de su autonomía y autarquía municipal"

Finalmente y en lo que respecta específicamente a las observaciones y/o recomendaciones: La Junta Municipal se ha caracterizado por dar cumplimiento a todas las recomendaciones u observaciones realizadas por la DNCP, en razón que lo que se pretende con ello es actuar con la mayor transparencia posible, sin embargo es digno volver a aclarar que la ley 6258/18, no rige a la Junta Municipal de Asunción en razón que esta institución posee su propio presupuesto, que se elabora conforme a normas propias que son dictadas y aplicadas conforme al principio de autonomía que reserva la Constitución Nacional a las Municipalidades, sin embargo esto no obsta a que se sigan los lineamientos o recomendaciones que así otras instituciones realicen, de forma a dar la transparencia que se merece pero siempre dentro del respeto a este principio y a las normas que regulan el funcionamiento de este Cuerpo Corporativo.-

JUNTA MUNICIPAL U.O.C. N° 2

Sra. Lorena Luraghi
Directora
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones N° 2